



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023485 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120090145 del 30 de julio de 2019, publicada el 01 de agosto de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59546**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes, **JORGE LUIS GARAY GARCÍA, ELISA ESTHER CONDE ACOSTA y DARWIN MORELOS NIEVES**, quienes ocupan las posiciones No. 3, 6 y 7, respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
JORGE LUIS GARAY GARCÍA	NO cumple con los requisitos mínimos de estudio toda vez que los certificados de las formaciones aportados no se encuentran dentro de las alternativas que aparecen en el SIMO para esta OPEC.
ELISA ESTHER CONDE ACOSTA	NO cumple con experiencia técnica relacionada con las funciones en la OPEC
DARWIN MORELOS NIEVES	NO cumple con experiencia técnica relacionada con las funciones en la OPEC

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de diciembre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JORGE LUIS GARAY GARCÍA, ELISA ESTHER CONDE ACOSTA y DARWIN MORELOS NIEVES**, el contenido del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, el señor **JORGE LUIS GARAY GARCÍA** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico del día 02 de enero del 2020, radicado bajo el número 20206000020682 del 09 de enero de 2020, indicando:

“(…)

Yo, JORGE LUIS GARAY GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.122.791 domiciliado en Cartagena, en calidad de elegible ubicado en la posición No. 3° según resolución No. CNSC-20192120090145 del 30-07-2019 por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59546 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01 del SENA.

En el legítimo ejercicio de defensa que me asiste contra la solicitud de exclusión de elegible de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Bolívar por la siguiente JUSTIFICACIÓN:

No cumple con los requisitos mínimos de estudio toda vez que los certificados de las formaciones aportados no se encuentran dentro de las alternativas que aparecen en el SIMO para esta OPEC (el resaltado es mío).

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

En el perfil del cargo OPEC No.59546 se establecen en las alternativas de requisitos de estudio las siguientes:

Alternativas

Estudio: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, INGENIERÍA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN, INGENIERÍA LOGÍSTICA, INGENIERÍA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA, ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMÍA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RAZONES:

En la Convocatoria 436 de 2017-SENA, puntualmente en la plataforma SIMO, el suscrito aportó el título profesional universitario de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES expedido por la Corporación Universitaria REMINGTON, con lo cual cumplo en tres de las alternativas de estudio las cuales son ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES establecidas para el cargo OPEC No.59546 de la convocatoria No.436 del 2017 del SENA, sin aplicar el Decreto 1083 de 2015", Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" "ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.. (la negrilla es mía)

PRUEBAS:

- 1. Título profesional universitario de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES expedido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON el 12 de febrero del año 2010.*
- 2. Ficha técnica de la OPEC No.59546 de la oferta pública de empleos de carrera-OPEC Convocatoria No.436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.*
- 3. Solicitud de NO exclusión de Lista de Elegibles ante la CNSC con Rad No. 20196000962302 del 21 de octubre de 2019 por parte de mi apoderado Dr Heriberto Jose Solís Arrieta.*

HECHOS:

La presente Reclamación se origina cuando se me notifica el 23 de diciembre de 2019 vía correo electrónico del AUTO No.20192120019494 del 17 de diciembre de 2019 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017-SENA."

Respetado señores MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL es claro, evidente, demostrable y comprobable que en mi caso, la Comisión de Personal del Sena Regional Bolívar al verificar los requisitos mínimos de estudio, incurrió en craso error con los instrumentos que utilizaron, afectando y violando de manera grave mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y de igual manera el principio de mérito y el concurso público de selección laboral objetiva pretendiendo con ello invalidar, anular, desconocer lo actuado por el operador contratado por la CNSC como a la misma CNSC.

En ese orden solicito a ustedes como máxima autoridad del asunto, se sirvan denegar la solicitud de exclusión que formulara irregularmente la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y consecuentemente se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA que produzca mi nombramiento en el cargo para el cual concursé, gané e hice méritos para acceder a él.

A LA PRESENTE RECLAMACIÓN EN CASO QUE SEA CONTRARIA A MI PETICIÓN, INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN CASO DE MANTENERSE LA NEGACIÓN A MI PETICIÓN INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN.

(...)"

- 4.2.** La aspirante **ELISA ESTHER CONDE ACOSTA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.3.** El aspirante **DARWIN MORELOS NIEVES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JORGE LUIS GARAY GARCÍA, ELISA ESTHER CONDE ACOSTA y DARWIN MORELOS NIEVE** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59546** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Así y observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de estudio y de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*“(…) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (…)”*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59546.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59546**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN LOGISTICA PORTUARIA Y DEL TRANSPORTE, TECNOLOGIA EN LOGISTICA DE OPERACIONES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION PORTUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA PORTUARIA, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN LOGISTICA.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de GESTION LOGISTICA
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de GESTION LOGISTICA
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de GESTION LOGISTICA
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de GESTION LOGISTICA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de GESTION LOGISTICA
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de GESTION LOGISTICA
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. JORGE LUIS GARAY GARCÍA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59546**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Administración de empresas y negocios internacionales, otorgado por la Corporación Universitaria Remington, el 12 de febrero de 2010.</p>

En este punto, es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de estudio contemplado por la OPEC **59546**.

Así de acuerdo a la certificación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO y los argumentos esgrimidos en su escrito de defensa, se observa que aportó el título profesional en Administración de Empresas y Negocios Internacionales, otorgado por la Corporación Universitaria Remington el 12 de febrero de 2010.

Con el fin de verificar, la validez del título aportado por el aspirante para el cumplimiento de la alternativa de estudio solicitada por la OPEC No. 59546, la CNSC solicitó aclaración a la Corporación Universitaria Remington, frente al nombre del programa cursado por el señor **GARAY GARCÍA**.

En respuesta, el Doctor Arcadio Maya Alejalde, Rector de la Corporación Universitaria Remington, informó que el programa denominado ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, sufrió una modificación en su denominación, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior - CONACES -, por lo que actualmente se denomina ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de educación Nacional, y como se previó en la Resolución No. 8273 del 28 de diciembre de 2007 que señala:

Que en acatamiento de lo establecido en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 18 de agosto de 2007 ordenando requerir a la institución para que modifique la denominación del programa y presente un plan de investigación, acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que la institución presentó oportunamente, a través del sistema SACES, la información requerida, la cual fue evaluada por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES -, en sesión de 10 de diciembre de 2007, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa presentado por la Corporación Universitaria Remington, toda vez que la institución modificó la denominación del programa a Administración de Negocios Internacionales y respondió satisfactoriamente a los requerimientos que exige la normatividad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:
Programa

Corporación Universitaria Remington
Administración de Negocios Internacionales

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De acuerdo a la información anteriormente enunciada, y atendiendo que el aspirante aportó el título profesional en Administración de Empresas y Negocios Internacionales, otorgado por la Corporación Universitaria Remington el 12 de febrero de 2010, el cual se encuentra contemplado dentro la alternativa de estudio establecida por el empleo a proveer, se concluye que el señor **JORGE LUIS GARAY GARCÍA cumple** con el requisito de estudio exigido por la OPEC del empleo No. **59546**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2 ELISA ESTHER CONDE ACOSTA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59546**, denominado **Instructor**, Grado 1, la señora **ELISA ESTHER**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Economista otorgado por la Universidad de Cartagena, el 01 de septiembre de 2000.</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- ejecutando acciones de formación profesional integral, en las siguientes áreas temáticas, contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No. 273 de 2014, por un término de 7 meses y 11 días, en el área temática de GESTION EMPRESARIAL. No. 262 de 2013, por un término de 10 meses y 14 días, en el área temática de GESTION EMPRESARIAL. <p>Acredita 17 meses y 25 días de experiencia docente.</p> <ul style="list-style-type: none"> 135 de 2009, por un término de 5 meses, en el área de MERCADEO y VENTAS. 411 de 2009, por un término de 2 meses y 25 días, en el área de MERCADEO y VENTAS. 1040 de 2015, por un término de 8 meses y 18 días, en las áreas temáticas de CONTABILIDAD Y FINANZAS <p>Acredita 16 meses y 13 días de experiencia relacionada.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de procesamiento de GESTIÓN LOGÍSTICA, por parte de la aspirante.

La Resolución No. 1458 de 2017¹ determinó como conocimientos básicos o esenciales² para el empleo código OPEC No. **59546**, correspondiente al área de GESTIÓN LOGÍSTICA, demostrar saberes técnicos en:

- "Planeación Logística de los recursos: Tecnológicos, humanos, capital, infraestructura, flujo de materiales.*
- 2. Gestión de almacenes; Zonificación, layouts.**
 - 3. Gestión de inventarios: sistemas, herramientas de control.**
 - 4. Planeación y programación de la distribución: Análisis y de los recursos, factores y variables del entorno, rutas, capacidad.*
 - 5. Gestión de las devoluciones: Novedades y causales, programación.*
 - 6. Organización de plantas y centros de distribución: Variables y factores para el análisis, proyección y diseño de plantas y centros de distribución, métodos y técnicas para localización y asignación de facilidades.*
 - 7. Establecimiento de planes de contingencia: Responsables, puntos críticos, recursos, unidades de apoyo, normatividad.*
 - 8. Caracterización de Procesos: Diagramación, estudio de trabajo.*
 - 9. Distribución física internacional: Estructura y componentes de la distribución física internacional, INCOTERMS, costeo." (Resaltado fuera de texto)**

En tal orden, consultados los componentes técnicos de las áreas temáticas de Mercadeo, Ventas, Contabilidad y Finanzas, las cuales fueron impartidas por la señora **ELISA ESTHER CONDE ACOSTA**, se encontraron componentes como:

¹ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

² "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- **Inventarios: métodos de valuación, toma y control**
- **Almacenamiento: técnicas, conservación y control**
- *Exhibición: Concepto, tipos y estrategias, espacios (distribución, layout, planimetría, zonas ABC)*
- *Medición, evaluación, indicadores de eficiencia y participación en el mercado, seguimiento de indicadores de cumplimiento.*
- **Exhibición de productos: Espacios, distribución en planta, planimetría, diseño de stand, tipos merchandising, contratación de espacios, puntos fríos y calientes, material POP, técnicas y estrategias de exhibición, vitrinismo**
- *Conceptos de direccionamiento estratégico: Misión, visión, políticas, objetivos, metas, estrategias, tácticas y actividades; entorno empresarial, micro y microambiente, matrices y herramientas de diagnóstico.*
- *Inteligencia de mercados: Información base para la toma de decisiones, tendencias de mercado, análisis de la competencia, proveedores y fuerzas gubernamentales.*

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer la relación con la experiencia certificada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Instructor de las áreas temáticas Mercadeo, Ventas, Contabilidad y Finanzas y la experiencia **relacionada con el área temática de GESTIÓN LOGÍSTICA**, solicitada por la OPEC **59546**, lo anterior a que tienen componentes técnicos similares, como lo son manejo de inventarios, gestión de almacenamiento, distribución física y exhibición de productos.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, es necesario aclarar que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.

Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta, por ende, unívoca, formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59546** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término superior a los doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **ELISA ESTHER CONDE ACOSTA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59546**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

7.3 DARWIN MORELOS NIEVE

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59546**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **DARWIN MORELOS NIEVE**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Alternativa de estudio: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION MARITIMA Y PORTUARIA, ADMINISTRACION MARITIMA Y FLUVIAL, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION EN LOGISTICA Y PRODUCCION, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES,	<p>Título Profesional de Administrador de Comercio Exterior otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el 08 de marzo de 2002</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- ejecutando acciones de formación profesional integral, en las siguientes áreas temáticas, contratos y períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. 796 de 2016, por un término de 9 meses y 14 días, en el área temática de COMERCIO INTERNACIONAL. • No. 506 de 2014, por un término de 7 meses, en el área temática de COMERCIO INTERNACIONAL. <p>Acredita 16 meses y 14 días de experiencia docente.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN LOGÍSTICA y doce (12) meses en docencia.	<ul style="list-style-type: none"> 186 de 2012, por un término de 3 meses, en las áreas temáticas de MERCADEO – COMERCIO INTERNACIONAL – PUBLICIDAD y COMUNICACIÓN. 461 de 2012, por un término de 2 meses y 15 días, en las áreas temáticas de MERCADEO – COMERCIO INTERNACIONAL – PUBLICIDAD y COMUNICACIÓN. 540 de 2013, por un término de 10 meses, en las áreas temáticas de MERCADEO – COMERCIO INTERNACIONAL – PUBLICIDAD y COMUNICACIÓN. <p>Acredita 15 meses y 15 días de experiencia relacionada.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de procesamiento de GESTIÓN LOGÍSTICA, por parte del aspirante.

La Resolución No. 1458 de 2017³ determinó como conocimientos básicos o esenciales⁴ para el empleo código OPEC No. **59546**, correspondiente al área de GESTIÓN LOGÍSTICA, demostrar saberes técnicos en:

"1. Planeación Logística de los recursos: Tecnológicos, humanos, capital, infraestructura, flujo de materiales.

2. *Gestión de almacenes: Zonificación, layouts.*

3. *Gestión de inventarios: sistemas, herramientas de control.*

4. *Planeación y programación de la distribución: Análisis y de los recursos, factores y variables del entorno, rutas, capacidad.*

5. *Gestión de las devoluciones: Novedades y causales, programación.*

6. *Organización de plantas y centros de distribución: Variables y factores para el análisis, proyección y diseño de plantas y centros de distribución, métodos y técnicas para localización y asignación de facilidades.*

7. *Establecimiento de planes de contingencia: Responsables, puntos críticos, recursos, unidades de apoyo, normatividad.*

8. **Caracterización de Procesos: Diagramación, estudio de trabajo.**

9. **Distribución física internacional: Estructura y componentes de la distribución física internacional, INCOTERMS, costeo.***(Resaltado fuera de texto)*

Consultados los componentes técnicos de las áreas temáticas de MERCADEO – COMERCIO INTERNACIONAL – PUBLICIDAD y COMUNICACIÓN, las cuales fueron impartidas por el señor **DARWIN MORELOS NIEVE**, se encontraron componentes como:

- **Plan de mercadeo:- Variables de mercadeo -mezcla de mercadeo, indicadores clave de desempeño (Key Performance Indicators), indicadores financieros, pronóstico y presupuesto de ventas.**
- *Diagramas, mapas, esquemas, flujogramas, gráficos, histogramas, planos*
- *Canales de Distribución (place): Estrategias, políticas y tipos de distribución, tipos de canales, cobertura de mercado; formatos comerciales; costos y gastos asociados a la distribución, tipos de intermediarios.*
- **Exhibición de productos: Espacios, distribución en planta, planimetría, diseño de stand, tipos merchandising, contratación de espacios, puntos fríos y calientes, material POP, técnicas y estrategias de exhibición, vitrinismo.**

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer la relación con la experiencia certificada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de Instructor de las áreas temáticas Mercadeo – Comercio Internacional – Publicidad y Comunicación y la experiencia **relacionada con el area tematica de GESTIÓN LOGÍSTICA**, solicitada por la OPEC **59546**, lo anterior a que tienen componentes tecnicos similares, como lo son planeacion de recursos y distribucion de productos, entre otras.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, es necesario aclarar que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.

Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta, por ende, univoca, formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación.

³ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA."

⁴ "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120019494 del 17 de diciembre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59546** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término superior a los doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **DARWIN MORELOS NIEVE cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **59546**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120090145 del 30 de julio de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los aspirantes **JORGE LUIS GARAY GARCÍA, ELISA ESTHER CONDE ACOSTA y DARWIN MORELOS NIEVES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JORGE LUIS GARAY GARCÍA, ELISA ESTHER CONDE ACOSTA y DARWIN MORELOS NIEVES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jgarayg@misena.edu.co, elisaconde@misena.edu.co y more_morelos1@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 3 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado